

# Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres

## Recomendaciones de política pública



Activemos el cambio.

Desactivemos la violencia.

Iniciativa Spotlight — Programa Regional para América Latina

Una iniciativa de las Naciones Unidas financiada por la Unión Europea



**Iniciativa  
Spotlight**  
Para eliminar la violencia  
contra las mujeres y las niñas



**OEA/MESECVI**

## Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública.

Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina.

Esta publicación se ha realizado bajo el programa conjunto de la Iniciativa Spotlight y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y El Caribe.

© 2021, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© 2021, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

---

**Nota preliminar:** Este informe es un anexo del estudio Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública. El trabajo de campo y la investigación a la que hace referencia el presente anexo corresponde al periodo de julio a diciembre de 2020.

**Revisión de estilo:** Concepción Ramirez y Mariela Villalobos a través de ONU Voluntarios.

**Diagramación:** Grace Allemant y María Jesús Alvarado a través de ONU Voluntarios.

# 01

## ● Categoría 1

Base legal y normativa sobre  
Violencia contra Mujeres  
y Niñas (VCMN), trata y  
desapariciones de mujeres  
y niñas, femicidio

## 1.1 Legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas

La Ley N° 30.364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue aprobada y publicada en noviembre de 2015 y en ella se estableció su aplicación en todos los tipos de violencia en el ámbito público y privado (art. 5); y, especialmente, cuando los miembros de familias se encuentran en situación de vulnerabilidad por edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El artículo 5 incluye la violencia que se ejerce tanto en el ámbito público como en el privado. La del ámbito público abarca violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Así mismo, incluye la violencia que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Los sujetos de derechos de la ley son las mujeres durante todo su ciclo de vida y miembros del grupo familiar y hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan al momento de producirse la violencia.

La ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

### Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo son:

- A. Acceso a la información: recibir información y asesoramiento a través de los servicios del Estado en los tres niveles de gobierno.
- B. Asistencia jurídica y defensa pública.
- C. Promoción, prevención y atención de salud.
- D. Atención social” (Ley N° 30.364, 2015).

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los/las integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente ley.

Así mismo, la ley crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual es está encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los/las integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional definido en el Título IV de la Ley (art. 33-47).

### Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema.

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- A. El Protocolo base de actuación conjunta.
- B. El Registro Único de Víctimas y agresores.
- C. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- D. El Centro de altos estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## 1.2 Legislación sobre feminicidio

La Ley N° 28.819 promulgada en 2011, por primera vez incorporó el delito de feminicidio en contexto íntimo; posteriormente, en el año 2015, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, mediante la Ley N° 30.068, se modificó del Código Penal y el Código de Ejecución Penal, incorporando el feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, el cual lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, y penas mayores en circunstancias agravantes, hasta la cadena perpetua. A partir de entonces, el feminicidio es un delito autónomo, que puede ser sancionado con cadena perpetua, si el delito fuera cometido en determinados contextos.

Asimismo, en el año 2017, se dio el Decreto Legislativo N° 1.323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, agregándose al artículo 108-B, los siguientes agravantes: “i) si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, ii) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y iii) cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado”.

Finalmente, en el año 2018, mediante la Ley N° 30.819, se modificó el Artículo 108-B del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado.

En julio de 2018 se aprobó el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Este instrumento establece los procedimientos para la atención integral, eficaz y oportuna a las familias de las víctimas, y la recuperación física y emocional de las sobrevivientes y de su entorno familiar.

“Los objetivos del Protocolo son:

- Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional para la articulación eficaz y oportuna en los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.
- Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.
- Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja”. (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2018b).

“**En feminicidio:** el protocolo establece acciones para garantizar el debido proceso con el fin de obtener una justicia pronta y efectiva. Así como también organiza las acciones de protección social de las víctimas indirectas, especialmente de las personas dependientes de la víctima, como niños, niñas, adolescentes, personas mayores y con discapacidad.

La norma señala varios contextos que subsumen los escenarios más comunes en que se perpetran este tipo de delitos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (agresor) (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2018b).

**En tentativa de feminicidio:** el protocolo establece las acciones para obtener una justicia oportuna; y las medidas de protección efectivas y eficaces: así también, organiza la protección social de las víctimas directas e indirectas.

**En violencia de pareja de alto riesgo:** pauta la evaluación del nivel de riesgo: leve (riesgo variable), moderado (riesgo en aumento), severo 1 (severo) o severo 2 (severo extremo) (Ficha de Valoración del Riesgo), la gestión del riesgo acorde al nivel identificado y las acciones enmarcadas en la debida diligencia del Estado a fin de prevenir el feminicidio” (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2018b).

### 1.3 Legislación sobre prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas

Perú ha incorporado en su legislación interna importantes instrumentos legales sobre Trata de Personas:

- Ley N° 28.950 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes, basada en el Protocolo de Palermo, enero 2017.
- Decreto Supremo N° 017-2017-IN, aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021”, junio 2017.
- Ley N° 30.251, Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas, octubre 2014.
- Ley N° 30.077, Ley contra el crimen organizado, agosto 2013.
- Ley N° 29.918, declara el 23 de septiembre de cada año como el “Día Nacional Contra la Trata de Personas”, septiembre 2012.
- Decreto Supremo N° 007-2008-IN, aprueba reglamento de la Ley N° 28.950, noviembre 2008.
- Decreto Supremo N° 002-2004-IN. Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la Trata de Personas.
- Decreto Supremo N-2010-MIMDES, aprueban la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.

De manera independiente se abordan la explotación sexual, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la mendicidad, que tienen sus propios instrumentos legales específicos, entre los que se encuentra la Ley N° 28.251 (2004) y el Decreto Legislativo N° 1.323 (2017).

En concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, el Código Penal Peruano tipifica la trata de personas en la Ley N° 28.950 como un delito contra la libertad. Adicionalmente, la Ley N° 30.251 ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, tipifica el delito en los siguientes términos:

#### Artículo 153.- Trata de personas

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor (Ley N° 30.251, 2014).

Los elementos de la definición de la trata de personas en la legislación peruana son:

**Tabla 1.** Conductas, medios y fines delito de trata de personas.

Conductas	Medios	Fines
Captación	Violencia, amenazas u otras formas de coacción	Ventas de niñas, niños y adolescentes
Transporte	Privación de libertad	Explotación sexual y prostitución
Traslado	Fraude	Esclavitud y prácticas análogas
Acogida	Engaño	Explotación laboral y trabajo forzoso
Recepción	Abuso de poder	Mendicidad
Retención	Abuso de situación de vulnerabilidad	Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos
	Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	

Fuente: Ministerio del Interior, 2016, pág. 9.

#### 1.4 Legislación sobre desaparición de mujeres y niñas

“La desaparición de mujeres y niñas llevada a cabo por particulares, constituye una forma de violencia autónoma que tiene como consecuencia la vulneración de derechos como la vida, integridad física, psíquica, la libertad, derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad” (Defensoría del Pueblo, 2020b, pág. 5). A pesar de ello, el fenómeno no está reconocido de forma expresa como una forma de violencia contra las mujeres en la legislación peruana.

En 2011 se promulgó la Ley N° 29.685, la cual establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial. En su ámbito de aplicación, esta norma ni su reglamento incluyen a las mujeres en general; sin embargo, “desde un enfoque interseccional, era aplicable cuando desaparecía una mujer que pertenecía a los grupos señalados. Por ejemplo, si se trataba de una mujer adulta mayor, menor a los 18 años o si tuviese algún tipo de discapacidad” (Defensoría del Pueblo, 2020b, pág. 25).

El Decreto Legislativo N° 1.428 de septiembre de 2018 constituye la primera norma del Perú que aborda la desaparición de mujeres sometidas a violencia de género. A través de esta norma se establece el procedimiento de de-

nuncia hasta la investigación y ubicación de la persona desaparecida. La norma faculta a la Policía Nacional del Perú (PNP) a hacer uso de los procedimientos de localización o geolocalización en los procesos de investigación en los casos de mujeres desaparecidas víctimas de violencia. Estos procedimientos se llevan a cabo a partir del uso de datos derivados de las telecomunicaciones y permiten identificar y ubicar los equipos de comunicación que pertenecen a la víctima reportada como desaparecida.

Si bien la norma sigue la misma línea de su antecesora al abordar los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, hace extensivo su ámbito de aplicación a otro grupos vulnerables desplazados, migrantes internos, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, entre otros (Defensoría del Pueblo, 2020b, pág. 25).

La evolución normativa ha sido la siguiente:

**Tabla 2.** Evolución normativa sobre búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Ley, reglamento o cuerpo normativo	Fecha de publicación
Ley N° 29.685*, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial	14 de mayo de 2011
Decreto Supremo N° 006-2018-IN*, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29.685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial	28 de julio de 2018
Decreto Legislativo N° 1.428. Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad 16 de septiembre de 2018	16 de setiembre de 2018
Decreto Supremo N° 003-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1.428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad	23 de febrero de 2019
Decreto Supremo N° 002-2020-IN, que aprueba el Protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición	28 de febrero de 2020
Resolución De Comandancia N° 379-COMGEN/EMG-PNP, que aprueba las normas y procedimientos policiales en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, mental física o sensorial)	01 de julio de 2019
Ley N° 28.022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.	11 de julio de 2003
Decreto Supremo N° 017-2003-IN, aprueban Reglamento de la Ley N° 28.022 que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.	17 de diciembre de 2003

\* Normativa histórica, no se encuentra vigente.

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2020b, pág. 25-26.

### 1.5 Vinculación de los fenómenos de VCMN, trata de personas, desapariciones y feminicidio en las bases legales

Del análisis de la naturaleza y fines de las bases legales descritas en el acápite anterior, se puede indicar que, en los cuatro fenómenos: a. violencia contra la mujer por razones de género; b. feminicidio; c. trata de personas; y d. desapariciones; existe normativa que articula elementos de política pública de prevención, erradicación; protección y/o atención a víctimas; e investigación y sanción. En todos los casos existen disposiciones expresas en relación con la gestión de registros de datos y/o sistemas de información.

En el artículo 108-B de la Ley N° 30.068 se considera agravante específica para el delito de feminicidio, adicional a las contempladas en el artículo 108, el delito de homicidio calificado. Esta clasificación de agravantes fue perfeccionada por el Decreto Legislativo 1.323 del 6 de enero de 2017 que fortaleció la lucha contra el feminicidio, la violencia y la violencia de género, y la Ley N° 30.819 de 13 de julio de 2018 que modificó el artículo 108-B del Código Penal.

Artículo 108-B del Código Penal Enunciado principal	
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:	
Inciso 1	Violencia familiar
Inciso 2	Coacción, hostigamiento o acoso sexual
Inciso 3	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
Inciso 4	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente
La pena privativa de libertad será no menor de treinta años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:	
Agravante 1	Si la víctima era menor de edad o adulta mayor
Agravante 2	Si la víctima se encontraba en estado de gestación
Agravante 3	Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
Agravante 4	Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
Agravante 5	Si al momento de cometerse el delito la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad
Agravante 6	Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana
Agravante 7	Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108
Agravante 8	Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
Agravante 9	Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas o sintéticas.
La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes	

Fuente: Tuesta y Mujica, 2015, pág. 86.

# 02

● Categoría 2

Base legal y normas técnicas sobre sistemas de información y/o registros administrativos

## 2.1 Base legal sobre sistemas de información y/o registros administrativos

En el año 1997 se aprobó la Ley N° 26.260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, normativa de primera generación que se refiere a la violencia contra la mujer únicamente en un contexto familiar, dejando de lado la violencia contra la mujer basada en las relaciones de género.

Posteriormente, en el año 2015 se aprobó la Ley N° 30.364 que constituye una de las principales normas promovidas por el Estado peruano a fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

### El Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

La Ley N° 30.364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* crea el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Mediante la Ley N° 30.862 de 25 de octubre de 2018 se fortalecen diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre ellas:

### Artículo 42.- Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas.

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional (Ley N° 30.364, 2015).

El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.

### Artículo 43.- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30.364, 2015).

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP emitido el 7 de marzo de 2019 modificó el Reglamento de la Ley N° 30.364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y determina los roles y funciones de las instituciones en el RUVA.

El RUVA busca unificar la información proveniente de diferentes canales de denuncias bajo una sola ruta eficaz, para que los sectores involucrados en el tratamiento de este problema, dispongan de acciones de prevención, atención protección y reparación a favor de las víctimas; así como para promover la persecución, sanción y reeducación de las personas agresoras.

El Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras fue promulgado por el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002420-2018-MP-FN, como el instrumento y mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar previsto en el artículo 33 de la Ley N° 30.364 y su Reglamento.

El Ministerio Público es el órgano ejecutivo que asume la Secretaría Técnica del RUVA, y tiene el encargo de realizar un trabajo coordinado con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Así mismo, articula con el Observatorio Nacional y el Centro de Altos Estudios. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

### **Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Tiene como finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, entre otros.

El Observatorio desarrolla un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Todas las entidades integrantes del sistema proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Así mismo, es el mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas, de conformidad con la Ley N° 30.364, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021, y otros instrumentos normativos asociados al tema. Existen Observatorios Regionales que articulan las instancias regionales, provinciales y distritales del Sistema.

Compila datos y evidencias sobre violencia hacia las mujeres y a los integrantes del grupo familiar según fuente de información Encuestas Nacionales y Registros Administrativos.

El Observatorio cuenta con el Sistema de Información Geográfico (Geomimp), el cual es un aplicativo informático del MIMP que permite visualizar las intervenciones y oferta de la red de servicios de protección que brinda el Estado a través del MIMP a nivel nacional provincial y distrital. Permite visualizar estadísticas básicas de los Centros Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención telefónica de la Línea 100, el Centro de Atención Institucional (CAI) que se ocupa del tratamiento de las personas agresoras, la intervención del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), los programas Educadores de la Calle, Vida Digna, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), Beneficencias, implementación de lactarios, entre otros servicios.

Las operaciones estadísticas relacionadas y los registros administrativos que son fuente, son los siguientes:

Encuestas Nacionales	
Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): 2015	Encuestas Demográfica y de Salud Familiar, Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES)
Registros Administrativos	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Estadísticas del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA)
Policía Nacional del Perú	Estadísticas de la Policía Nacional del Perú
Poder Judicial	Estadísticas del Poder Judicial
Ministerio de Salud	Estadísticas de Salud
Ministerio de Justicia	Principales indicadores, seguimiento de casos
Ministerio Público	Feminicidio, delitos contra la libertad sexual, lesiones dolosas a mujeres

La información disponible en el Observatorio es: Datos, Información de Servicios, Normatividad y Repositorio de publicaciones sobre violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar de todas las instituciones que hacen parte del Sistema.

## 2.2. Norma técnica sobre sistemas de información y registros administrativos nacionales

El Reglamento del RUVA expedido mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002420-2018 de 13 de julio de 2018 establece que el Registro tiene como objetivo implementar un sistema intersectorial de la anotación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con datos de la víctima y del agresor, tipificación, causas y consecuencias de la violencia, existencia de denuncias anteriores y otros datos pertinentes, ello con la finalidad de contar con información confiable, oportuna y útil, la cual tendrá el carácter de confidencial y reservada; a efectos de contar con un instrumento interinstitucional que coadyuve a la labor de los operadores de justicia y de las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

El Registro conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la ley, de forma obligatoria debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, documento de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfono de la víctima.
2. Nombres y apellidos, documento de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfono de la persona agresora.
3. Relación de la persona agresora con la víctima.
4. Denuncias y antecedentes anteriores (precisar qué tipo de antecedentes policiales judiciales y penales las pericias médico legales y otros de similar naturaleza dirigidos a establecer el historial de violencia).
5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
6. Tipo de medida(s) de protección dictadas.
7. Inscripción del cumplimiento o no de las medidas de protección.
8. El delito o falta tipificada.
9. Fiscalía o juzgado a cargo del caso.
10. Número de carpeta fiscal.
11. Número de expediente judicial.
12. Medida cautelar.
13. Tipo de medida cautelar.
14. Juzgado que emite la sentencia.
15. Fecha de la sentencia.
16. Tipo de sentencia.
17. Inscripción del cumplimiento o no de la sentencia condenatoria.
18. Beneficio penitenciario solicitado y tipo del mismo.
19. Beneficio penitenciario concedido y tipo del mismo.
20. Derivación de casos para investigación tutelar.
21. Y las demás que precisen los anexos correspondientes al presente Reglamento.

### **Portal Web del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar (AURORA)**

El Portal web facilita la presentación y comunicación de la información recopilada en los registros administrativos de los servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) de manera continua en el tiempo.

El Portal contiene información sobre los Servicios del Programa: CEM; Línea 100, Chat 100, CAI, Servicio de Atención Urgente (SAU), Estrategia Rural; y publica Compendios, Boletines, Cartillas e Informes Estadísticos actualizados.

Para los fines del presente estudio, interesa resaltar que el Portal, igualmente en el Capítulo IV Estadísticas 2002-2020, presenta la información de casos de víctimas de feminicidio y tentativas de feminicidio 2009-2020, proporciona, asimismo, en el capítulo V Resúmenes Estadísticos de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional AURORA (<https://www.gob.pe/aurora>).

El Portal Estadístico del Programa Nacional AURORA cuenta con una sección sobre Marco Normativo en la cual se incluyen la normativa que rige el manejo de la información y fichas de registros de: casos del Centro de Emergencias, casos del Centro de Atención Interinstitucional, Consultas Telefónicas de la Línea 100, Víctimas de esterilizaciones forzadas, Ficha e instructivo de registro de acciones preventivas y promocionales. Incluye información sobre feminicidio en estos servicios.

### **Registro de Feminicidio**

El Registro Integrado de Feminicidio de Perú tiene como base tres registros administrativos: 1) Registro de casos con características de feminicidio del MIMP; 2) Registro de feminicidio del Ministerio Público; y, 3) Registro de muertes violentas de mujeres de la PNP.

El Registro de casos con características de feminicidio del MIMP fue creado mediante Resolución Ministerial N° 110-2009 MIMDES el 6 de marzo de 2009. La fuente de información de este registro son los servicios de atención de los CEM; los cuales son un registro basado en la atención social de los casos que son identificados por los CEM como caso con características de feminicidio, lo que no necesariamente va a la par de la tipificación de este como feminicidio. Se actualizan mensualmente.

El Registro de Feminicidio del Ministerio Público fue creado mediante Resolución de la Fiscalía N° 216-2009-MP-FN del año 2009. Este registro establece la sistematización, procesamiento y análisis de los homicidios de mujeres por razones de género, siendo la principal fuente de información las carpetas fiscales, es decir, cuando los casos ya han tenido una investigación preparatoria y han sido denunciados o tipificados como feminicidio. El Registro incorporó recientemente un campo obligatorio sobre mujeres desaparecidas y conectado con otros fenómenos de extremas violencias de género (Lopez Wong, 2020).

La PNP cuenta con un registro de homicidios de hombres y mujeres que se recupera a través del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL); este registro permite identificar casos de feminicidio.

Los tres registros se generaron antes que el feminicidio fuera tipificado como delito en el Perú, por lo que sus conceptos de registro se han ampliado y adaptado en el tiempo.

En mayo de 2019, a partir de la presentación del documento *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018* publicado por el INEI y el Comité Estadístico Interinstitucional de Criminalidad (CEIC), se considera la implementación del Registro Integrado de Feminicidio en el Perú.

Esta publicación presenta el marco teórico y legal sobre la violencia contra la mujer y los feminicidios y la metodología del tratamiento e integración de la data, con el fin de disponer de estadísticas oficiales. El documento presenta la tasa de feminicidios, la caracterización de

las víctimas de feminicidio y de los presuntos victimarios.

La sistematización se desarrolla a cargo del CEIC<sup>1</sup> y se basa en los registros administrativos de los CEM del MIMP, de la PNP y del Ministerio Público, contrastados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RE-NIEC), y de otras instituciones conformantes del CEIC; así mismo se basa en los resultados del módulo sobre violencia contra la mujer, medido por la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES). Para el año 2018 se cuenta con cifras verificadas y contrastadas bajo una metodología común, a partir de un proceso de comparación de las muertes violentas consignadas en los registros de la PNP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las Carpetas Fiscales del Ministerio Público.

La nueva «base de datos integrada» compila solo aquellas variables que son comunes como: 1) Ubicación geográfica, 2) Medio o modalidad utilizada, 3) Lugar de ocurrencia, 4) Edad, 5) Nacionalidad y 6) Vínculo relacional.

A continuación, citamos la definición de feminicidio adoptada por el CEIC:

“El Código Penal peruano en su artículo 108-B, describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por su condición de tal, dentro de cualquiera de los siguientes contextos: violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Luego, en atención a los casos de feminicidio, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de los Centros de Emergencia Mujer correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, define Feminicidio como la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora.

Asimismo, el Ministerio Público en el protocolo para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, establece que el feminicidio es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas; son un caso particular de la muerte violenta de una mujer, donde además se formula la presunción inicial de un delito de feminicidio y se realiza búsquedas de elementos que evidencien episodios de violencia de género asociados a la muerte.

Finalmente, el CEIC se basa en lo precisado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano y en las definiciones precedentes, asimismo, a fin de determinar la cifra oficial de feminicidios, considera a todas las víctimas de feminicidio, cuya investigación de los hechos se encuentra, como mínimo, a nivel de investigación fiscal preliminar o un nivel más avanzado del proceso de penalización (INEI, 2019a, pág. 13).

Adicionalmente, en la sección de [Estadísticas del MPFN](#) de la web del Observatorio Nacional de Violencia se encuentran los datos sobre magnitud del feminicidio, magnitud según departamento; perfil de la víctima, grupo de edad; perfil de la persona agresora (feminicida); y, características del hecho: lugar de ocurrencia.

### **Registros o sistemas de información lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**

Los registros estadísticos oficiales del fenómeno de trata de personas en Perú son dos: el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA) del MININTER y el Observatorio de la Criminalidad

1. El CEIC fue creado mediante Decreto Supremo N° 013 –2013–MINJUS y está presidido por el INEI y tiene como objetivo contar con estadísticas confiables y oportunas sobre la violencia y la criminalidad que posibiliten diseñar políticas públicas adecuadas, con la participación del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MPFN), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Policía Nacional del Perú (PNP) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

del Ministerio Público, a través del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA).

### **El Sistema de Registro y Estadísticas de Trata de Personas y Afines (RETA)**

El 29 de diciembre del 2006 el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105, institucionalizó el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA), a fin de establecer un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en Perú. Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, del 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 *Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines*.

El sistema RETA es una herramienta tecnológica de la PNP que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de Trata de Personas y de los delitos explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos.

El Decreto Supremo N° 002-2004-IN creó el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la Trata de Personas y, en su artículo 3. Literal b) le otorga la función de: b) Coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país.

El SISTRA ha sido potenciado como SISTRA 0.2, ya que se incluyeron otras funcionalidades como las Fiscalías de Trata; a finales del 2014 se creó un subsistema especializado en el que se incorporaron las modificaciones normativas el delito de trabajo forzoso de acuerdo con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El SISTRA actual (2020) recoge todas las funcionalidades establecidas como competencias en el código penal: servidumbre, esclavitud, trabajo forzoso y delitos conexos; y tiene como línea de base la información de las carpetas fiscales, los registros misionales de Fiscalía: el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el Sistema de Ges-

ción Fiscal, así como el registro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Registro Nacional de Detenidos y del RUVA (Lopez Wong, 2020).

### **El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público**

El 15 de julio de 2005 se creó mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1485-2005-MO-FN, con la finalidad de aportar información estratégica que contribuya a mejorar el diseño e implementación de planes, programas y políticas institucionales del Ministerio Público.

El Observatorio se encarga de sistematizar, analizar y difundir información sobre la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia en el Perú, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención, persecución inteligente del delito y protección de la víctima.

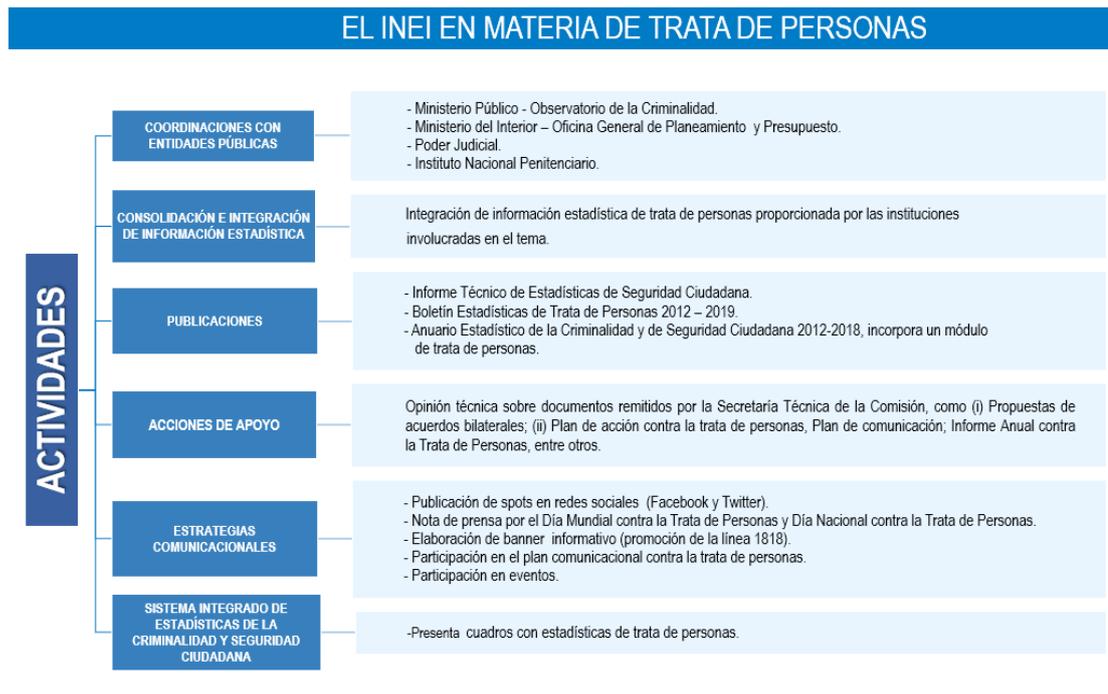
El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público integra los Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y SISTRA.

### **El Sistema de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del INEI**

El Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del INEI presentado en junio de 2016 brinda información estadística, gráficos, mapas temáticos y georreferenciados sobre indicadores de victimización, percepción de inseguridad ciudadana, número de denuncias registradas en las dependencias policiales y comisarías; así como el número de casos ingresados a las fiscalías, procesos judiciales, sentencias y detenciones emitidas por el Poder Judicial; y sobre las características de la población penal (INEI, 2016).

En este marco el INEI produce Boletín de Estadísticas de Trata de Personas (2010-2016), Anuarios Estadístico sobre Criminalidad y seguridad ciudadana (2011-2017) en los que se incluye información sobre trata de personas, así como un Informe Técnico Estadístico de Seguridad Ciudadana que se produce cada dos meses (Durán, 2020).

Imagen 1: Actividades del INEI en materia de Trata de personas.



Fuente: INEI, 2020.

El Sistema estandariza la información de los Registros Administrativos Sectoriales e incluye datos de censos y encuestas realizadas por el INEI. Las publicaciones se elaboran a partir de la información proporcionada por el Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y del Sistema Judicial del Poder Judicial.

Imagen 2: Mapa del sistema de estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana.



Fuente: INEI, s.f.

## **El Sistema de Registro de Personas Desaparecidas**

El Decreto Legislativo N° 1.428 expedido en 2018 modificó la Ley N° 28.022 (2003) que creó el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, por lo que actualmente la normativa vigente establece lo siguiente:

### **Artículo 2.- Objetivos del Registro**

El Registro tendrá como objetivos centralizar y organizar la información de todo el país en una base de datos que contenga información unificada acerca de aquellas personas desaparecidas y de aquellas que fueran localizadas.

### **Artículo 3.- Información y datos de las personas desaparecidas**

**3.1.** El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas contiene como mínimo la siguiente información:

- A.** Datos de la persona desaparecida: Nombre completo, sexo, nacionalidad y edad.
- B.** Fotografía de la persona desaparecida, en caso sea posible.
- C.** Datos del denunciante: Nombre completo, domicilio, número telefónico, documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia o cualquier otro documento de identidad.
- D.** Circunstancias en las que desapareció la persona y/o se toma conocimiento de la desaparición.
- E.** Acciones adoptadas para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas

**3.2.** La información que contiene este registro tiene carácter confidencial, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27.806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**3.3.** El Registro Nacional de Personas Desaparecidas forma parte del Registro de Seguridad Pública, conforme lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 5.- Articulación de bases de datos con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas**

**5.1.** La información contenida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas se articula con otras bases de datos que contribuyan en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

**5.2.** Las bases de datos articuladas son principalmente: los registros a cargo de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, establecimientos de salud, instituciones educativas, hogares de refugio temporal, centros administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) o Sociedades de Beneficia Pública, establecimientos penitenciarios, centros de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, registro de pasajeros de transporte terrestre y aeroportuario, divisiones médico legales y base de datos de identificación y registro civil.

**5.3.** Las entidades públicas y privadas que posean y administren información señalada en el artículo anterior deben ponerla a disposición de la Policía Nacional del Perú de manera gratuita y permanente a través de la interoperabilidad para la adecuada investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como la actualización del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas. Tratándose de las entidades de la administración pública éstas deben suministrar la información requerida a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI (Decreto N° 1.428, 2018).

En la Tercera transitoria establece, además, la Interoperabilidad con el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE.

El Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas se presentó públicamente el 15 de Octubre 2020 por el Ministerio del Interior, a través de la PNP, con participación del MIMP, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Este sistema busca atender de manera inmediata todos los casos de desaparición de personas que se denuncien a nivel nacional en las comisarías y Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) (Huallpacusi, 2020).

El Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuenta con cuatro herramientas tecnológicas que intervienen en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas:

- Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), en el cual la ciudadanía puede consultar información unificada, centralizada y organizada acerca de personas desaparecidas y de aquellas personas localizadas, a nivel nacional. Es administrado por la PNP.
- Portal web de Personas Desaparecidas ([www.desaparecidosenperu.policia.gob.pe](http://www.desaparecidosenperu.policia.gob.pe)) en el que se encuentra integrada la información sobre personas desaparecidas con el fin de facilitar las acciones de búsqueda y ubicación de personas con denuncia por desaparición.
- Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia, es un sistema a cargo de la PNP que procesa la información que permite activar una Alerta de Emergencia por la desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.
- Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas - Línea 114 a través de la cual se orienta y recaba información sobre los casos de desaparición de personas desaparecidas.

El Sistema integra varios módulos y toda la información desde el 2018 se encuentra automatizada; es un gran repositorio de big data a largo plazo (Silva Olivera, 2020)

# 03

- Categoría 3

Interrelación entre sistemas de información y registros administrativos específicos

### 3.1 Sistemas de información y registros administrativos existentes

**Tabla 3.** Fenómenos, registros o sistemas de información y entidades operadoras.

Fenómeno	Plataforma	Operadores
Violencia contra las Mujeres y las niñas	Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar RUVA, Ministerio Público	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Ministerio del Interior Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de Salud Poder Judicial Ministerio Público Instituto Nacional de Estadística e Informática
Feminicidio	Registro Integrado de Feminicidio	Registro de feminicidio del MIMP Registro de feminicidio del Ministerio Público y Registro de muertes violentas de mujeres de la PNP
Trata de personas	Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público Sistema de Estadística de Criminalidad y Seguridad Ciudadana	1. SIATF, 2. SGF) y, 3. SISTRA. Ministerio Público Ministerio del Interior Instituto Nacional Penitenciario Sistema Judicial del Poder Judicial
Personas desaparecidas	Sistema de búsqueda de personas desaparecidas	RENIPED Portal de personas desaparecidas Línea 114 de atención de casos de desaparición de personas

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

### 3.2 Mecanismos o formas de interrelación

En el caso de Perú, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar constituye el mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas, de conformidad con la Ley N° 30.364, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016–2021, y otros instrumentos normativos asociados al tema.

El Observatorio “es un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas; priorizando de forma especial la violencia a las personas en situación de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas LGTBI, miembros de pueblos indígenas originarios y población afroperuana, entre otros” (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, s.f.b)

y está normado por el Reglamento de la Ley de Violencia y su propio Reglamento.

Es importante señalar que el MIMP, en el marco de sus competencias, cuenta con el [Portal Estadístico](#) de los servicios que presta el Programa Nacional AURORA y que los registros estadísticos permiten contar con información actualizada.

El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Salud.
5. Poder Judicial.

**6. Ministerio Público.**

**7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.**

La normativa que regula la articulación se encuentra compilada en el Reglamento de la Ley N° 30.364, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 009-2016-MIMP, por el cual se establecen los mecanismos de articulación intersectorial de los procedimientos, acciones y servicios del Sistema.

En este sentido, en el Artículo 113 se establece que cuando se trate de temas especializados como Femicidio, Tentativa de femicidio, Trata de personas y otras modalidades de violencia, el Protocolo Base de Actuación Conjunta hace referencia y remite su aplicación a las normas, protocolos y otros instrumentos legales, en cuanto no se opongan a los contenidos de la Ley N° 30.364 y su Reglamento.

En el Art. 111, el Reglamento establece las funciones del Observatorio en materia de información y registros:

- Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
- Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, s.f.b).

El artículo 114 dispone, respecto del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, lo siguiente:

De acuerdo a la disposición del Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.
2. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora.
3. Relación con la víctima.
4. Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.
5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
6. Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
7. El delito o falta tipificada.
8. Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
9. Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
10. Fecha de la sentencia condenatoria.

Los datos en todos los casos integran sexo y edad, como categorías de desagregación, lo que permite indicar que existen distintos grados de vinculación y coordinación entre las instituciones en el marco del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y miembros del grupo Familiar, a través el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Los análisis realizados por las instituciones parten de consideraciones relacionadas con el abordaje diferencial en género, a través de una acción directa e intencionada para comprender factores que tengan en cuenta el sexo, la edad y un enfoque interseccional de la data producida, aún cuando se hagan referencias a sesgos del fenómeno desde una perspectiva criminal o victimológica.

El gráfico a continuación muestra, respecto de cada fenómeno en estudio, los poderes del Estado o instituciones que tienen la gobernanza de los sistemas y los procesos de desarrollo, gestión, administración y mejora:

**Ilustración 1.** Relación de los poderes del Estado en la producción de datos.

	PODER EJECUTIVO	MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA	PODER JUDICIAL
VCMN	+	+	+
FEMICIDIO		+	+
TRATA DE MUJERES Y NIÑAS	+	+	+
DESAPARICIÓN DE MUJERES Y NIÑAS		+	

**Fuente:** Elaboración propia, PNUD.

Tal como lo hemos señalado anteriormente, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, compila los sistemas de información de las siete instituciones de los poderes ejecutivo, judicial y el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, que manejan los tres fenómenos: VCMN, Femicidio y Trata.

El fenómeno de las desapariciones de mujeres y niñas no se encuentra articulado al Observatorio, aunque está manejado por la PNP – MININTER.

# 04

● Categoría 4

Caracterización general  
de la arquitectura institucional  
de sistemas de información  
y registro administrativo

#### 4.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

Respecto de la arquitectura institucional de los sistemas de información y registros administrativos, es posible concluir que el marco normativo del Observatorio y los Sistemas de Registro, sus resoluciones interinstitucionales, técnicas y metodológicas de los mecanismos creados por ley para la recolección, gestión, administración y control de los registros administrativos de datos y sistemas de información, evoluciona conforme a lo dispuesto en las Leyes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar y su Reglamento, así como en el Código Penal, cuyas reformas introdujeron varias actualizaciones en los últimos diez años. También constituyen fuente importante los Reglamentos del Observatorio, del RUVA y Registro de Femicidio.

El poder ejecutivo es prevalente en la gestión estadística de los fenómenos del estudio, bajo una estrategia que facilita la alimentación de los sistemas y observatorio, a partir de registros sectoriales de los poderes ejecutivo y judicial.

#### 4.2 Poderes judicial y ejecutivo en la arquitectura institucional de los sistemas de información

##### El Poder Ejecutivo: el RUVA, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo a la política pública integral de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar; y en ese marco, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar coordina, con las instituciones del sistema, tanto del poder ejecutivo como del poder judicial y la Fiscalía.

Tal como lo señalamos más arriba, el Ministerio Público<sup>2</sup> es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo, que asume la Secretaría Técnica del

RUVA y tiene el encargo de realizar un trabajo coordinado con la PNP, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, articula con el Observatorio Nacional y el Centro de Altos Estudios.

El RUVA es la herramienta para los operadores de justicia y del MIMP: PNP, Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Poder Judicial y al sistema de atención y protección Centros Emergencia Mujer u otros servicios del MIMP. El RUVA permite el registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con información específica sobre los datos de la víctima y del agresor como: tipificación, causas y consecuencias de la violencia, existencia de denuncias anteriores y otros datos.

Al ser una fuente de información fiable, posibilita evaluar la actuación y desempeño del sistema de justicia y de las demás instituciones involucradas en el problema, con el objetivo de fomentar mayor credibilidad y confianza en las instituciones competentes en la materia.

Adicionalmente es importante señalar que el Observatorio de Justicia de Género del Poder Judicial creado en 2019, mediante Resolución Administrativa No 026-2019-CE-PJ, desarrolla el Plan Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial 2018. En el marco de este plan se ejecutaron 30 programas de formación y capacitación dirigidos al personal de la administración de justicia, con contenidos sobre género, interculturalidad, medio ambiente y derechos humanos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Los datos y evidencias sobre violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar según la información de las Encuestas a cargo del INEI, y Registros Administrativos de las instituciones que constan en el apartado 1.1.2 sobre *El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*.

2. La Fiscalía o Ministerio Público es un organismo autónomo, cuya función es dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos. El Ministerio Público no forma parte de ninguno de los tres Poderes del Estado.

Imagen 3: Proveedores de información al Observatorio.



Fuente: Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020.

A continuación, se detalla esta institucionalidad y la data que registra y gestiona con las desagregaciones optadas:

### Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### Estadísticas del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)\* – MIMP

- Magnitud de los casos atendidos por los CEM, según años, según tipo de violencia, según región y año de ocurrencia, según tipo de violencia, región, sexo y año
- Violencia física: Análisis de la casuística en la violencia física año 2017
- Violencia psicológica: Análisis de la casuística en la violencia psicológica año 2017
- Violencia sexual: Análisis de la casuística en la violencia sexual año 2017
- Violencia económica/patrimonial: Análisis de la casuística en la violencia económica/patrimonial año 2017
- Casos atendidos, según la condición de ingreso al CEM para su atención
- Perfil de la víctima de violencia familiar según sexo de la víctima, por regiones, según grupo de edad y sexo de la víctima, por regiones
- Casos de víctimas embarazadas atendidas en los CEM según tipo de violencia, por regiones; casos de víctimas con discapacidad atendidas en los CEM, según tipo de violencia y sexo, por regiones; casos atendidos en los CEM, según nivel educativo de la víctima, por regiones
- Perfil de la presunta persona agresora
- Casos atendidos en los CEM, según sexo de la presunta persona agresora, por regiones; según grupo de edad y sexo de la presunta persona agresora, por regiones; según estado del agresor y tipo de violencia, por regiones; según vínculo relacional y tipo de violencia entre la víctima y la presunta persona agresora
- Otras características asociadas a los casos de violencia atendidos en los CEM (2015 – 2017)
- Casos atendidos en los CEM, según lugar de residencia de la víctima; considerando si es la primera vez que agreden a la víctima y si realizó la denuncia del hecho; considerando factores de riesgo de la presunta persona agresora y de la víctima
- Estadísticas del PNCVFS al III Trimestre 2018 – MIMP
- Perfil de la persona usuaria
- Perfil de la presunta persona agresora

\* Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, llamado así antes del Programa Nacional AURORA.

## Policía Nacional del Perú (PNP)

- Magnitud de las denuncias por violencia familiar, por años, según tipo de violencia, según región y año de ocurrencia.
- Perfil de la víctima: denuncias de violencia familiar por región, según sexo de la víctima; según grupo de edad y sexo de la víctima; según ocupación de la víctima.
- Perfil del agresor de violencia familiar: denuncias de violencia familiar por región según estado del agresor, por región según ocupación del agresor; por región según vínculo con el agresor.
- Otras características de las denuncias de violencia familiar: por región, según frecuencia de la agresión; según lugar donde ocurrió el hecho, según motivo asignado por la PNP; según derivaciones realizadas a otras dependencias e instituciones.
- Los datos presentados han sido proporcionados por la División de Estadística de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DIRTIC) de la PNP, en base a registros administrativos de las denuncias presentadas a nivel nacional correspondientes al periodo comprendido entre el 2009 al 2017; los que a su vez han sido producidos por los Frentes Policiales, que son órganos desconcentrados que se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel organizacional y funcional que una Región Policial establecida según la Ley y Reglamento de la PNP, así como por las direcciones territoriales y regiones policiales de la PNP (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2018a).

## Ministerio de Salud (MINSA)

Personas en situación de violencia, atendidas en establecimientos de salud el MINSA (años 2009-2016)  
 Personas en situación de violencia atendidas en establecimientos de salud del MINSA según sexo (año 2016)  
 Personas en situación de violencia atendidas en establecimientos de salud del MINSA según sexo y ciclo de vida (año 2016)  
 (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, s. f.e)

## Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (MINJUSDH)

Ministerio de Justicia - Principales indicadores de violencia 2017  
 Número de patrocinios de Asistencia Legal y Defensa de víctima  
 Actos contra el pudor  
 Tipos de violencia  
 Trata de personas  
 (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, s. f.c)

## Poder judicial

Estadísticas del Poder Judicial  
 Violencia familiar  
 1.1 Ingresos de expedientes por violencia familiar, según años  
 1.2 Ingresos de expedientes por violencia familiar, según distrito judicial  
 1.3 Medidas de protección dictadas y no otorgadas 2015-2018  
 1.4 Módulos Judiciales Integrados en violencia contra las mujeres e integrantes del núcleo familiar – 2018.

La información es remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; el cual cuenta con un Sistema Integrado de Justicia (SIJ), herramienta de consulta de los trámites procesales que se desarrollan en los ámbitos jurisdiccionales de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país, además se encuentra enlazado al Sistema Informático de la Oficina de Control de la Magistratura (SISOCMA), a fin de que los/as magistrados/as, contralores/as puedan acceder a la información, de tal forma que se logre optimizar las labores en todas las instancias.  
 (Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, s. f.f)

## Ministerio Público-Fiscalía de la Nación

Feminicidio

Magnitud

Magnitud según departamento

Perfil de la víctima Grupo de edad

Perfil de la persona agresora (feminicida)

Características del hecho

Trata de personas

Tasa de incidencia de denuncias por trata por 100 habitantes (2009-2017)

(Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, s. f.d)

# 05

● Categoría 5

Disponibilidad de datos  
nacionales de trata  
y desapariciones de mujeres  
y niñas

## 5.1 Informes producidos por los sistemas de información y registros oficiales

Tabla 4. Datos disponibles femicidio/feminicidio, trata y desaparición de mujeres y niñas.

Institución	Fuente	Año	Información disponible		
			Feminicidios	Trata de mujeres y niñas	Desaparición de mujeres y niñas
Ministerio Público	Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público	Enero 2009 – Junio 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.129 víctimas</li> <li>• 12 mujeres son víctimas de femicidio cada mes</li> <li>• 90% de las víctimas fueron asesinadas por su pareja, expareja o familiar (feminicidio íntimo)</li> <li>• 10% fueron asesinadas por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo).</li> </ul>		
Ministerio del Interior	Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines	2010-2017		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.756 denuncias de trata de personas registradas</li> <li>• 78,9% son mujeres y niñas</li> <li>• 34,2% registró como finalidad la explotación sexual y</li> <li>• 16,6% explotación laboral.</li> </ul>	
	RETA				
	Sistema de la PNP	Enero a octubre 2016		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 298</li> <li>• 165 explotación laboral</li> <li>• 118 explotación sexual</li> <li>• Modalidad de captación:</li> <li>• Oferta de trabajo 169</li> </ul>	
	Línea de Asistencia e Información contra la Trata de Personas	2009-2015		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.898 llamadas</li> <li>• 311 Denuncias</li> <li>• 734 Orientación en temas afines a la trata</li> <li>• 2.074 Temática del servicio brindado por la línea</li> <li>• 631 Apoyo a la ciudadanía</li> <li>• 80 Seguimiento de denuncia y comunicación al usuario</li> <li>• 175 Denuncias por explotación sexual</li> <li>• 93 Denuncias por explotación laboral</li> <li>• 43 Otras modalidades de explotación</li> </ul>	
	Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.	2011-2015 y Ene-Jun 2016 Personas con sentencia condenatoria - por el delito de Trata de Persona		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 11 en 2011</li> <li>• 10 en 2012</li> <li>• 24 en 2013</li> <li>• 18 en 2014</li> <li>• 14 en 2015</li> <li>• 5 (ene-jun 2016)</li> </ul>	
Instituto Nacional Penitenciario / Unidad de Estadística - Unidad de Registro Penitenciario	2012, 2013, 2014 y 2015 y a julio de 2016. Población penitenciaria por el delito de Trata de Personas		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 249 personas detenidas por el delito de trata de personas;</li> <li>• 32 personas por formas agravadas de trata</li> <li>• 81 en 2012</li> <li>• 126 en 2013</li> <li>• 144 en 2014</li> <li>• 175 en 2015</li> <li>• 217 en 2016</li> </ul>		

Información Estadística Periódica				
Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI	Año	Número de Femicidios	Tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres	
<b>Los femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018 (CEIC)</b> Publicada en mayo 2019	2015 - 2018	2015: 84 2016: 106 2017: 131 2018: 150	0,5 0,7 0,8 0,9	
1. Estadísticas sobre las víctimas de Femicidios <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de femicidios</li> <li>• Número de víctimas de femicidio</li> <li>• Femicidios en el período 2015-2018</li> <li>• Características sociodemográficas de las víctimas</li> <li>• Femicidios según características del hecho</li> </ul> 2. Personas con sentencia condenatoria por femicidio <ul style="list-style-type: none"> <li>• Población penitenciaria reclusa por femicidio</li> <li>• Características sociales de los internos por femicidio</li> <li>• Situación jurídica de los internos por femicidio.</li> </ul>				
Boletín Femicidio 2018				
Número de víctimas de femicidio Tasa de femicidio	2015	84	0.5	
	2016	106	0.7	
	2017	131	0.8	
	2018	150	0.9	
Perú: Estadísticas de Femicidio Registros Administrativos Síntesis Estadística 2017	2011-2016	Número de Femicidios	Tasa de femicidio	
Total de víctimas		556	2011: 0,8 2012: 0,8 2013: 0,7 2014: 0,7 2015: 0,6 2016 (de Ene-Sep.): 0,4	
Características de los hechos Tipo de femicidio				Correlacionado con Trata 2015: 6 2016: 4

Fuente: Elaboración propia, PNUD, con base en: INEI, 2017; INEI, 2018b; INEI, 2019a;

Los boletines estadísticos periódicos que publica el INEI son elaborados por la Comisión Multi-sectorial creada mediante Resolución Suprema N° 017-2018-IN y aprobada el 06 de noviembre del 2018 por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.13. La cifra oficial de feminicidios se determinó con la data de las fuentes siguientes: Observatorio de la Criminalidad – Ministerio Público Fiscalía de la Nación, Centros de Emergencia Mujer - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Sistema de Denuncias Policiales - Policía Nacional del Perú, y el Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas - Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El CEIC, con el objetivo de contrastar y validar el cálculo de la cifra país del número de feminicidios, aplica una metodología consistente en la contrastación de la información de las variables sobre víctimas de feminicidio (tipo de delito, sexo, edad, lugar de la ocurrencia del hecho, medio o modalidad utilizada, relación de parentesco con el presunto victimario), registradas en las dependencias policiales y en los CEM, con los principales actuados de las Carpetas Fiscales del Ministerio Público (INEI, 2019a).

De la revisión y análisis de los sistemas de registros de información sobre violencia contra la Mujer en Perú se puede concluir que el acceso a los sistemas de información es público a través de la Plataforma del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar previsto en la Ley N° 30.364 y su Reglamento.

El acceso al RUVA es restringido a los operadores de justicia y del sistema de atención y protección.

La producción de estadísticas periódicas se encuentra a cargo del INEI y tienen como base los registros de las diferentes instituciones del Sistema. Cada dos meses el INEI realiza un informe técnico sobre la información que registra la Policía y los registros administrativos de las instituciones (Durán, 2020).

No obstante, como lo demuestra cada una de las Instituciones del Sistema en la plataforma el Observatorio, el Portal Estadístico del Programa Nacional AURORA mantiene información actualizada en línea.

## 5.2 Informes oficiales que articulan la trata de personas y las desapariciones

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) algunos datos e indicios señalan que existen diversas modalidades de Trata interna, tales como explotación sexual, explotación laboral, mendicidad, matrimonio servil, entre otros. En este marco, la desaparición de personas es un fenómeno que, se presume por parte de la institucionalidad pública y la sociedad civil, creció de manera importante durante los últimos 20 años en Perú.

En 2007 la PNP, en el marco de capacitación sobre técnicas de investigación policial, realizó una primera aproximación sobre la articulación del fenómeno de Trata de personas y su influencia en la investigación de personas desaparecidas (Policía Nacional del Perú, 2007, pg. 23). En sus conclusiones señalan que: “Hasta el año 2006 la vinculación entre la trata y las desapariciones era casi una hipótesis policial, pero al indagar en el nuevo Sistema de Registro y Estadística (RETA), se ha podido cruzar información y determinar que 8 de las 156 víctimas liberadas de manos de tratantes habían sido reportadas como desaparecidas por sus familias; todas eran mujeres de 15 a 19 años” (Policía Nacional del Perú, 2007, p. 76) y fueron obligadas a prostituirse.

En 2018, [la web de Capital Humano y Social Alternativo \(CHS Alternativo\), Personas Desaparecidas](#) presentó un estudio a partir de los datos oficiales de la PNP y la Fiscalía; donde señaló que del 2011 al 2017 se registraron cerca de diez denuncias diarias por desapariciones en todo el país.<sup>3</sup>

La desaparición de mujeres realizada por particulares es una forma de violencia de género

3. Consulta realizada el 28 de septiembre de 2020.

que, a menudo, está vinculada a otras formas de violencia tales como feminicidio, trata de personas, violencia sexual. En el Decreto Legislativo N° 1428 (2018) se reconoce que las mujeres que han sufrido violencia están en condiciones de mayor vulnerabilidad y, por tanto, es clave comprender que tienen una mayor exposición a la desaparición como forma de violencia. Adicionalmente, es importante señalar que las niñas y adolescentes son más vulnerables “ante esta forma de violencia (la desaparición) y aumenta el riesgo de sufrir otras, como feminicidios; violencia física, sexual o psicológica; trata con fines de explotación sexual” (Defensoría del Pueblo, 2020d).

La Defensoría del Pueblo también señala que la desaparición de mujeres es una problemática que va en aumento. Así, en el periodo del 2016-2017, se registró un total de 1.109 denuncias de mujeres desaparecidas, cifra que se ve altamente superada en el año 2019, al registrarse 2.236 reportes. En el año 2019, la Defensoría del Pueblo ya contaba con un registro de feminicidio, a partir del cual se hizo un análisis más profundo de los datos con los que contaban y se encontró que de 166 feminicidios, 16 de las víctimas habían sido reportadas como desaparecidas (Ortiz Urbizagástegui, 2020).

De enero a julio 2020, han sido 2.965 las mujeres reportadas como desaparecidas: 865 adultas y 2.100 niñas y adolescentes. En los seis Reportes sobre *Igualdad y No violencia* producidos por la Defensoría del Pueblo, la institución realiza un “balance semestral de la dimensión de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, específicamente, en lo que corresponde a mujeres adultas y menores de edad reportadas como desaparecidas, así como a feminicidios consumados y en grado de tentativa” (Defensoría del Pueblo, 2020c). La base de la información está constituida por las Alertas de la PNP y se difunde la alerta de emergencia a través de los canales oficiales del sector interior; canales de entidades públicas; plataformas privadas comprometidas y el SISMATE.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en su estudio 2020 señala que “cuando las mujeres desaparecidas son encontradas con vida, por lo general sus casos están relacionados a de-

litos como la trata de personas con fines de explotación sexual, violencia sexual o delitos contra la libertad. No obstante, esta situación también puede darse cuando la intervención estatal es oportuna y se logra ubicar a la víctima de desaparición antes de la comisión del delito de feminicidio” (Defensoría del Pueblo, 2020b, pág.7).

La sistematización de la información que realiza la Defensoría del Pueblo, como parte de su función defensorial, muestra el incremento de las cifras en las diferentes regiones del país y la prevalencia en niñas/os y adolescentes. La información de julio 2020 señala que de los 449 menores de edad reportados como desaparecidos, 380 eran niñas y adolescentes mujeres, lo cual permite confirmar un mayor impacto por razones de género, llegando a un 85% del total de personas desaparecidas reportadas; así mismo, permite evaluar el incremento del fenómeno en el tiempo y el nivel de prevalencia por región.

**Desde la Defensoría del Pueblo, insistimos en incluir la desaparición de mujeres por particulares como una forma de violencia de género en la Ley N° 30.364, para darle una mayor visibilidad y, por ende, especializar los servicios de atención a las víctimas. Asimismo, debe estar incluida en el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, de tal forma que se formulen e implementen políticas públicas preventivas desde un enfoque interseccional, además de plantear mecanismos de acción en cada región de acuerdo con las particularidades del territorio (Defensoría del Pueblo, 2020d).**

# 06

## ● Categoría 6

Calidad de registros nacionales de información y datos de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Respecto de las tres variables de calidad de registros nacionales de información y datos sobre trata y desaparición de mujeres y niñas es posible concluir lo siguiente:

i. Los avances de Perú evidencian la creación de registros de información y datos sobre trata de personas y desapariciones como fenómenos. En ambos casos se establece reserva de la información producida en el ámbito de seguridad y justicia. La publicidad se realiza solo de registros administrativos con base en ingresos de denuncias.

ii. Sobre el grado de consolidación de los sistemas y registros de información y datos de trata de personas cabe señalar lo siguiente: el INEI ha producido tres reportes de Trata de Personas para los periodos 2010-2016; 2011-2018; y 2012-2019. Si bien la información presentada permite conocer que “del total de presuntas víctimas de trata de personas en 2017, 8 de cada 10 son mujeres, la mayoría de ellas tienen de 18 a 29 años (44,2%)” (INEI, 2018b). El reporte incluye datos sobre los fines de la trata y se encuentra que la mayoría de los casos 34,2% son para explotación sexual y 16,6% fueron para explotación laboral. Estos datos, sin embargo, no alcanzan a dar cuenta del fenómeno puesto que no se correlaciona el fenómeno con otras expresiones de violencia de género como el feminicidio y la desaparición.

Adicionalmente es importante señalar que el INEI reporta anualmente la cantidad total de personas desaparecidas, información que no está desagregada por sexo, lo cual no permite analizar la desaparición de mujeres y niñas llevada a cabo por terceros.

iii. Desde el 2019, la Defensoría del Pueblo del Perú en el marco de su rol defensorial ha sistematizado los casos de mujeres y niñas desaparecidas, basada en el hecho de que la desaparición de mujeres está ligada al alto número de feminicidios ocurridos durante 2019 y 2020. La Defensoría parte de la premisa de que la desaparición llevada a cabo por terceros es una forma de violencia de género que vulnera derechos protegidos por la Convención Belém Do Pará. En ese sen-

tido, señala adicionalmente que el Comité MESECVI recomendó a los Estados formular registros estatales que dieran cuenta de la cantidad de mujeres reportadas como desaparecidas, extraviadas y ausentes.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo considera que “la desaparición de las mujeres en muchas oportunidades constituye un paso previo a la comisión del delito de feminicidio. Es así, que la vida de aquellas mujeres que han sido reportadas como desaparecidas se podría encontrar en grave riesgo” (Defensoría del Pueblo, 2020b, pg. 32).

La sistematización documentada del fenómeno a través de los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo *¿Qué pasó con ellas? Reporte Igualdad y No Violencia*, producidos en 2020, permite avanzar en la propuesta de “incorporar la desaparición de mujeres, llevada a cabo por particulares como una forma de violencia de género mediante su inclusión en el reglamento de la Ley N° 30.364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Defensoría del Pueblo, 2020b, pg. 35), así como incorporarlo en el Plan Nacional de VCM, en la capacitación de las/los operadores de las instituciones del Sistema. Así mismo, la Defensoría recomienda al Estado Peruano, la implementación del registro y el Portado de Personas Desaparecidas en los términos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1428.

La Defensoría del Pueblo reconoce que sus recomendaciones fueron recogidas y que en el “Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) resulta clave porque contiene una base de datos unificada, centralizada y organizada que permitirá identificar si las personas aún continúan desaparecidas o, de haber sido encontradas por la Policía Nacional del Perú o de otra forma, en qué condiciones fueron halladas. Así, se podrá conocer la posible relación que tienen estas desapariciones con caso de feminicidios, trata de personas, violencia sexual, entre otros delitos” (Defensoría del Pueblo, 2020a).

iv. Es posible concluir que los registros y los informes estadísticos periódicos del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tienen un proceso de articulación nacional para la obtención de data homologable en los fenómenos de violencia contra la mujer, feminicidio y la trata. La trata con fines de explotación sexual se encuentra entre las modalidades de violencia de género que aborda el Plan Nacional de Violencia de Género 2016-2021 (Decreto Supremo N° 001-2016-IN, 2016) Dado que el fenómeno de la desaparición de mujeres y niñas como una forma extrema de violencia de género contra la mujer no cuenta con una norma legal específica, no se encuentra incluida en el Plan Nacional de Violencia de Género y es un fenómeno que permanece bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior/ Policía Nacional del Perú.

# 07

● Categoría 7

## Mecanismos de mejoramiento de sistemas de registro

El mejoramiento continuo de la calidad de las estadísticas oficiales es un compromiso del Sistema Estadístico Nacional (SEN) Perú que debe sustentarse en la innovación metodológica y tecnológica, asociada a una sólida capacidad analítica, técnica y profesional, que permita la revisión permanente de los procesos de producción de estadísticas oficiales.

El Plan de Acción del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar incluye una línea de trabajo sobre “la estandarización y calidad de los datos de los registros administrativos que abordan el problema, con el fin de asegurar la disponibilidad de información estadística y la implementación de un sistema único e interoperable”.

Así mismo, el INEI reporta la realización de Talleres sobre Herramienta para la calidad de los Registros Administrativos (HECRA), dirigido a funcionarios de las instituciones públicas, “en el marco del proyecto ‘Construcción de Estándares más altos para el Sistema Estadístico Nacional del Perú’, cuya finalidad es marcar los lineamientos para el inventario de los registros administrativos de los sectores y evaluar su calidad para la consolidación de la información estadística, que permita la construcción de indicadores más robustos y datos relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que sirvan de apoyo para la formulación y monitoreo de políticas públicas..” (INEI, 2019c).

El *Informe de ejecución del plan operativo bianual 2017-2018 del “Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021”* señala que el MIMP, a través del “Observatorio Nacional se ha realizado el Taller ‘Estandarización de Registros Administrativos sobre Violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar’ que contó con la participación de 62 especialistas y 11 instituciones. Dicho evento se realizó dentro del marco por el cual se suscribió el Acuerdo sobre estandarización de registros administrativos hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar (MIMP, 2018).

Dada la reciente implementación del Sistema de Registro de Personas Desaparecidas, se considera necesario acompañar de una capa-

citación a la PNP, dado que las denuncias por desaparición pueden ser atendidas en cualquier dependencia policial. Adicionalmente, es necesaria una evaluación de cómo el RENIPED aportará en su análisis a la desaparición como una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, reconociendo que esta especificidad es adicional y va a fortalecer el sistema (Ortiz Urbizagástegui, 2020).

08

● Categoría 8

Uso de la información en  
el diseño de política pública  
específica

El marco conceptual del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico en sus tres versiones: 2008-2012, 2013-2017 y 2018-2022 señalan la importancia de la información estadística para el diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos públicos, reconociendo que su calidad y pertinencia pueden cambiar sensiblemente el desempeño de un país. Así mismo destacan el que sistema nacional estadístico con credibilidad constituye una condición necesaria para disponer de un adecuado sistema de monitoreo y evaluación del desempeño y resultados de la gestión pública.

La información estadística relevante, producida con calidad mediante el uso de métodos científicos, con una cobertura temática y geográfica acorde a las necesidades de los usuarios públicos y privados, y ampliamente difundida y entregada con oportunidad y transparencia, se torna en un elemento decisivo en los complejos procesos de consolidación de la democracia, particularmente por su aporte a la transparencia de la gestión pública y de sus resultados (MIMP, 2018, pg. 40).

El Plan de Desarrollo Estadístico de Perú incluye actividades de estandarización y normalización, mejoramiento de la calidad, en el marco de la implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas y un sistema de calidad, así como la promoción del acceso abierto a la información que beneficie a la comunidad nacional e internacional e incrementar y mejorar los recursos del sistema estadístico nacional.

En este marco, el INEI señala que parte de las lecciones aprendidas en la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico (PENDES) 2018–2022 son las siguientes:

iii) **El desarrollo de sistemas integrados estratégicos**, que articula registros administrativos de diversas entidades y que resuelven problemas comunes, como es el caso del Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana.

iv) **Mejoramiento metodológico de las actividades estadísticas** con la asistencia técnica de Organismos Internacionales y Regionales.

v) **Producción de estadísticas no tradicionales y que responden a necesidades de los programas presupuestales.**

vi) **Un mayor acompañamiento del INEI** a las entidades cuyas operaciones estadísticas han sido identificadas con una oportunidad de mejora, lo que demanda de arreglos organizativos y mejoramiento de los canales de coordinación interinstitucional como de los sistemas de monitoreo y evaluación del PENDES (Sistema de Programación Multianual - SISPEMA).

vii) **La abogacía del INEI** para el reconocimiento de la estadística pública como un instrumento decisivo para la toma de decisiones, que se debe materializar en la priorización de ésta en los planes sectoriales e institucionales como en la asignación del presupuesto, la provisión de recursos humanos calificados y de infraestructura tecnológica (INEI, 2018a, pg. 40).

Uno de los mecanismos implementados por el SEN Perú es el CEIC, el cual fue creado mediante Decreto Supremo N° 013 – 2013 – MINJUS y está presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y tiene como objetivo contar con estadísticas confiables y oportunas sobre la violencia y la criminalidad que posibiliten diseñar políticas públicas adecuadas, con la participación del PJ, MPFN, MIMP, MININTER, MINJUSDH, PNP e INPE.

Tal como lo hemos señalado, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas; priorizando de forma especial la violencia a las personas en situación de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas LGBTQ+, miembros de pueblos indígenas originarios y población afroperuana, entre otros.

Por otra parte, es importante señalar que la información que se registra en el RUVA sirve a las instituciones para que articulen sus procesos internos y dinámicos de trabajo, porque les permitirá:

- 1.** Contar con la información necesaria para tomar decisiones respecto a la adopción eficiente de medidas de protección, protección social y otras acciones a favor de los derechos de las víctimas y respecto a la resocialización de las personas agresoras.
- 2.** Contribuir a una mayor eficacia de la investigación penal vinculada a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.** Proporcionar información específica para la formulación y el mejoramiento de políticas públicas integrales con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.** Dotar de información a los órganos de apoyo de las instituciones vinculadas al tratamiento de estos casos, para el adecuado seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes.

Tanto el RUVA como el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar permiten el seguimiento del cumplimiento de las acciones institucionales en favor de las víctimas y sobrevivientes, y en ese sentido cumplen con la función de ser herramientas de política pública.

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público fue creado con la finalidad de aportar información estratégica que contribuya al diseño, implementación y evaluación de planes, programas y políticas institucionales del Ministerio Público en el ámbito de la prevención, persecución y protección de víctimas, en concordancia con la política criminal del Estado peruano.

## Referencias

- Decreto N° 1.323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. 6 de enero de 2017. Congreso de la República: Poder Legislativo.
- Decreto N° 1.428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. 16 de septiembre de 2018. Congreso de la República: Poder Legislativo. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN. (2016). *Reglamento de la Ley N° 28.950*. Lima, Perú: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 27 de julio de 2016. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (15 de Octubre de 2020a). *Defensoría del Pueblo: implementación de Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es un paso fundamental para saber qué pasó con ellas*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-implementacion-de-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-es-un-paso-fundamental-para-saber-que-paso-con-ellas/>
- Defensoría del Pueblo. (Mayo de 2020b). La desaparición de mujeres cometida por particulares: Marco regulatorio, legislación comparada y situación de la problemática en el Perú. *Serie Igualdad y No Violencia 2020 N°003*. Lima: Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Informe-desaparecidas.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (Junio 2020c). *¿Qué pasó con ellas?* Reporte de igualdad y no violencia, N° 5.
- Defensoría del Pueblo. (Julio 2020d). *¿Qué pasó con ellas?* Reporte de igualdad y no violencia, N° 6. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Reporte-N-6-Que-CC%81-paso-CC%81-con-ellas.pdf>
- Durán, D. (2020). Directora de Estadísticas Vitales, INEI, Perú / Entrevistada por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.
- Huallpacusi, E. (22 de Noviembre de 2020). Asesora del Viceministro de Seguridad / Entrevistada por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (10 de Agosto de 2016). *INEI presentó el Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*.
- INEI. (2017a). *Denuncias de trata de personas: presuntas víctimas y presuntos (as) imputados (as), 2010-2016*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_trata\\_de\\_personas\\_1.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_1.pdf)
- INEI. (Febrero 2017b). *Estadísticas de Feminicidio Registros Administrativos Síntesis Estadística*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_feminicidio.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_feminicidio.pdf)
- INEI. (2018a). *Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, PENDES 2018-2022*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2060816/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Nacional%20para%20el%20Desarrollo%20Estad%C3%ADstico%20PENDES%202018-2022.pdf>
- INEI. (2018b). *Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2011-2018*. [https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_trata\\_de\\_personas\\_3.pdf](https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_3.pdf)
- INEI. (Mayo 2019a). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú 2015-2018*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1659/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/Libro.pdf)
- INEI. (2019b). *Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2012-2019*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_trata\\_de\\_personas\\_4.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_4.pdf)
- INEI. (2 de Septiembre de 2019c). *INEI realiza taller para la evaluación de la calidad de los registros administrativos dirigido a funcionarios públicos*. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-realiza-taller-para-la-evaluacion-de-la-calidad-de-los-registros-administrativos-dirigido-a-funcionarios-publicos-11757/>
- Ley N° 28.819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. 27 de diciembre de 2011. Congreso de la República: Poder Legislativo.
- Ley N° 30.068 que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. 17 de julio de 2017. Congreso de la República: Poder Legislativo.
- Ley N° 30.251 que perfecciona la tipificación del delito Congreso de la República: Poder Legislativo. de trata de personas. 21 de octubre de 2014.
- Ley N° 30.364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. Congreso de la República: Poder Legislativo.
- Ley N° 30.819 que modifica el Código Penal y Código de los niños y adolescentes. 13 de julio de 2018. Congreso de la República: Poder Legislativo.
- Lopez Wong, R. (15 de Diciembre de 2020). Coordinadora Nacional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos / Entrevistada por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.
- Ministerio del Interior. (2016). *Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021*. <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/PLAN-NACIONAL-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-2017-2021.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2018). *Informe de Ejecución del Plan Operativo BIANUAL 2017-2018 del "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021" año 2018*. [https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018-GTN\\_2019.pdf](https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018-GTN_2019.pdf)
- MIMP. (2019). *Informe Nacional sobre los avances en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), Beijing+25*. Lima. [https://www.cepal.org/sites/default/files/peru\\_informe\\_de\\_beijing\\_25.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/peru_informe_de_beijing_25.pdf) p.59.
- MIMP & UNFPA. (2018). *Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*. <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Protocolo%20de%20Feminicidio%20%28version%20amigable%29%20%282%29-%20IMPRESION%202019.pdf>
- Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (17 de enero de 2018a). *Datos PNP*. [https://observatoriovioencia.pe/datos-pnp\\_01-2/](https://observatoriovioencia.pe/datos-pnp_01-2/)

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (26 de enero de 2018b). *Marco Conceptual: Femicidio*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. [https://observatorioviolencia.pe/mv\\_femicidio/#1\\_El\\_delito\\_de\\_femicidio\\_en\\_la\\_ley\\_peruana](https://observatorioviolencia.pe/mv_femicidio/#1_El_delito_de_femicidio_en_la_ley_peruana)

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (18 de julio de 2018c). *Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras*. <https://observatorioviolencia.pe/reglamento-ruva/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (2 de Octubre de 2020). *Datos y evidencias sobre violencia hacia las mujeres y a los integrantes del grupo familiar según fuente de información*. <https://observatorioviolencia.pe/datos/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s. f.a). *Informe del plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021*. <https://observatorioviolencia.pe/plan-nacional/informes/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.b). *Quiénes somos*. <https://observatorioviolencia.pe/quienes-somos/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.c). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. <https://observatorioviolencia.pe/datos-minjus/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.d). *Ministerio Público- Fiscalía de la Nación*. <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.e). *Ministerio de Salud*. <https://observatorioviolencia.pe/minsa/>

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.f). *Poder Judicial (PJ)*. <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>

Ortiz Urbizagástegui, I. (20 de Noviembre de 2020). Defensora Adjunta de la Mujer de Perú / Entrevista por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Policía Nacional del Perú. (2007). *Trata de personas y su influencia en la investigación de personas desaparecidas. V Curso de capacitación en investigación de delitos contra la Familia y búsqueda de personas desaparecidas*.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002420-2018-MP-FN. “*Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras*”. 10 de julio 2018. Ministerio Público: Fiscalía de la Nación.

Silva Olivera, R. (12 de Noviembre de 2020). Director de Tecnologías de la Información de la Policía Nacional de Perú / Entrevista por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Sistema de estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana. (s.f.). *Mapa*. INEI. <http://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa>.

Tuesta, D. y Mujica, J. (Diciembre, 2015). Problemas en la investigación procesal-penal del femicidio en el Perú. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. Departamento de Estudios y Comunicación*. ISSN 1390-4299 (en línea), núm. 17. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2015/1415>